

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO P R E S E N T E S.-

Los suscritos diputados Nicolás Contreras Cortés, Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a EMITIR LA DECLARATORIA PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2016, en la edición del Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el cual se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que tiene por objeto: I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III. Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

Dicha ley dispone que es de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esa Ley.

Asimismo, dispone que tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley Nacional, deben atenderse también los estándares internacionales.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior y observando lo señalado en el último párrafo del segundo artículo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala literalmente que: ***“En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria***

para el inicio de vigencia de la presente Ley.”; es de considerarse que en el Estado de Colima se encuentra vigente el Nuevo Sistema de Justicia Penal desde el 20 de mayo de 2016 y la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal fue realizada el 16 de junio de 2016, por lo que ha transcurrido el término dado en exceso.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, al ya estar vigente en todo el Estado el Nuevo Sistema de Justicia Penal, este Órgano Legislativo no requiere de solicitud previa de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal para emitir la Declaratoria, sino debe hacerlo para que se determine observar lo contenido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley Nacional para el inicio de la vigencia del articulado en él previsto.

Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba emitir la Declaratoria de la Entrada en Vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se declara la vigencia del articulado en términos del primer párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado Libre y Soberano de Colima a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, aprobada mediante decreto 553 y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 11 de agosto de 2012 con todo y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongán al presente decreto.

TERCERO. Las penas que se estén compurgando a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley señalada, de acuerdo con el principio *pro persona* establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Colima*”.

SEGUNDO. Remítase copia de la presente declaratoria al Honorable Congreso de la Unión.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que la misma se someta su discusión y votación, en su caso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 137 y 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ya que, como ha quedado expresado en el cuerpo de la iniciativa, se trata de un asunto de notoria urgencia y obvia resolución.

Atentamente

Colima, Col., a 04 de octubre de 2017.

**EL GRUPO PARLAMENTARIO
NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA**

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

DIP. JAVIER CEBALLOS GALINDO

DIP. LUIS AYALA CAMPOS